

**ORDENANZA Nº 587/12**  
**MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 479/2010**

**VISTO:**

La necesidad de reformar la ordenanza Nº 479/2010, en el aspecto relacionado a la edad máxima para ser remisero y/o conductor de remis y la certificación de aptitud física y psicológica para desempeñar dicha labor y;

**CONSIDERANDO:**

Que se considera necesario extender la edad máxima para ser remisero y/o conductor a setenta (70) años de edad.

Que se torna indispensable requerir la acreditación de buena salud a los remiseros y/o conductores de hasta sesenta y cuatro (64) años, exigiéndoles la presentación de certificado de apto físico y psicológico cada dos (2) años;

Que dadas las particulares condiciones físicas de las personas de avanzada edad, se hace necesario requerirles a remiseros y/o conductores desde los sesenta y cinco (65) años de edad y hasta los setenta (70) años de edad, certificaciones de aptitud física y psicológica cada seis (6) meses;

Que se pretende garantizar, mediante el dictado de la presente Ordenanza el derecho al trabajo de remiseros y conductores y la seguridad e integridad de los usuarios transportados;

Atento a ello y en uso de las facultades atribuidas;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART. 1º): ART. 1º: DISPÓNESE MODIFICAR la Ordenanza Nº 479/2010, en los artículos que a continuación se detallan:**

**ART. 2º): MODIFÍQUESE el artículo 8, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:**

**ART. 8º: PODRÁN ser titulares de habilitación municipal para la prestación del servicio de remis, las personas físicas que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:**

**I) PERSONAS FÍSICAS**

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, ser residente y estar domiciliado en el Municipio de Estación Juárez Celman con tres años de antigüedad en la localidad como mínimo; Exceptúese del requisito del domicilio y residencia dentro del municipio, a aquellas personas minusvalidas que sean propietarios de un vehiculo adaptado para ser conducido acorde a sus condiciones físicas, y cumplimenten con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Ser Mayor de edad y tener hasta setenta (70) años como máximo. En éste último caso el remisero podrá mantener su condición de tal, siempre que designe chofer autorizado, a los efectos de garantizar la prestación de servicio.
- c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la Ciudad de Jesús María o donde por jurisdicción corresponda, empadronado en la Localidad de Estación Juárez Celman y contar con contrato de locación con Agencia habilitada.
- d) Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, siendo validas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto que el remisero sea condenado por delito doloso se dispondrá la caducidad; en el caso de condena por delito culposo imprudencia, impericia o inobservancia de reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, previo sumario y según la gravedad del hecho, la suspensión de la condición de remisero, hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.

El titular dominial de un vehículo que aspire a ser remisero, no podrá tener causas ni condenas penales pendientes.

- f) Estar habilitado para conducir, mediante licencia de remis o acreditar poseer conductor habilitado bajo su dependencia.
- g) Contar con Libreta de Sanidad, emitida por la dependencia municipal competente o por quién ésta indique. Aquellos remiseros que tuvieran hasta sesenta y cuatro (64) años de edad, deberán acreditar que gozan de buena salud, cada dos (2) años, acompañando certificado de apto físico y psicológico, los que tuvieran entre sesenta y cinco (65) años y setenta (70) años de edad, deberán acreditar que gozan de buena salud, cada seis (6) meses, acompañando certificado de apto físico y psicológico. En caso de remiseros con discapacidades motrices sólo estarán habilitados para conducir los vehículos adaptados a su condición y autorizados específicamente por el Organismo de Aplicación. Será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del Carnet de Conductor.
- h) Contar con Seguro de responsabilidad civil, ante terceros, personas transportadas y equipaje, en todos y cada uno de los vehículos habilitados como remis.
- i) Poseer la documentación y dispositivos de seguridad que se establezcan por vía reglamentaria.

j) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.

II) No podrán ser remiseros ni presentarse como aspirante a remisero:

a) Los empleados Municipales pertenecientes a la planta permanente o transitoria, locadores de servicios y/o su cónyuge o conviviente, salvo que mediare el divorcio o separación legal.

b) Los funcionarios Municipales pertenecientes a la planta política de la administración, o que hayan sido designados para cumplir un cargo electivo y/o su cónyuge o conviviente, salvo que mediare el divorcio o separación legal.

c) Los declarados en Quiebra o Concurso Civil mientras no hayan sido rehabilitados.

d) Toda persona que haya sido inhabilitada, por aplicación de ésta Ordenanza, mientras no hubiere cumplido el período de inhabilitación

**ART. 3°): MODIFÍQUESE el artículo 16°, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:**

**ART. 16°: PODRÁN ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos.**

a) Ser argentino o extranjero y ser residente en la provincia de Córdoba.-

b) Estar habilitados para conducir, mediante licencia Profesional de conductor de remis, y tener como máximo setenta (70) años de edad.

c) Contar con Libreta de Sanidad, emitida por la dependencia municipal competente o por quién ésta indique. Aquellos conductores que tuvieran hasta sesenta y cuatro (64) años de edad, deberán acreditar que gozan de buena salud, cada dos (2) años, acompañando certificado de apto físico y psicológico, los que tuvieran entre sesenta y cinco (65) años y setenta (70) años de edad, deberán acreditar que gozan de buena salud, cada seis (6) meses, acompañando certificado de apto físico y psicológico. En caso de conductores con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por el Organismo de aplicación. Para el caso de personas minusvalidas, se le requerirá además de lo previsto en el presente inciso, la realización de un examen psicológico anual.

d) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza y todas las que dicte el Órgano competente, relacionadas con la prestación de servicio.

e) Acreditar antecedentes de buena conducta, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado, sin excepción.

**ART. 4°): COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS ...30.....DIAS DEL MES DE ...AGOSTO..... DE DOS MIL DOCE.-

FDO: MIRIAM I. GILABERT- PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ELIANA ALVAREZ- SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE